

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

CIRCULARES.

Siendo necesario a este Gobierno conocer de una manera concreta y precisa quiénes de los Concejales que componen los Ayuntamientos saben leer y escribir y quiénes no, los Sres. Alcaldes cuidarán de facilitar a vuelta de correo una relación en la que se hagan constar tales extremos; en la inteligencia que estoy dispuesto a no consentir que se demoren y queden incumplidos los servicios que se reclamen, esperando por consiguiente se apresurarán a cumplimentar el de que se trata.

Zaragoza 16 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Habiendo acordado que en las Oficinas de este Gobierno se lleve un libro en el que aparezcan los nombres de todos los ex-Concejales que existan en cada localidad y que hayan ejercido el cargo por elección popular, los Sres. Alcaldes recibirán por este mismo correo una certificación impresa para

que los respectivos Secretarios consignen en ella los nombres de los que se encuentren en tal caso, cuidando, al devolverla cumplimentada en el preciso término de tercero día, sea reintegrado el papel con el sello de oficio correspondiente.

Zaragoza 16 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 2.º—Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca de una yegua que se le fugó al vecino de Alagón Luciano Viñales Cazano, a la hora de las veinte del día 15 del actual, de las señas siguientes: cerrada, pelo blanco, alzada seis cuartas, con dos tocaduras en el pecho y sin cabezal ni ramal alguno, poniendolo en conocimiento de este Gobierno caso de ser habida.

Zaragoza 17 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Sanidad.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 126, correspondiente al día 28 de Mayo del año último pasado, se inserta la Real orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de fecha 14 de dicho mes, de cuyo cumplimiento llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Veterinarios municipales, Subdelegados de partido é Inspector provincial, principalmente en lo relativo a los apartados 17 y 18 de la expresada Real orden, al objeto de atender a lo ordenado con toda urgencia por la Superioridad.

Zaragoza 17 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Enrique de Bordons, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, pidiendo la concesión de 30 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «Calderera», sita en el término de Calatayud, paraje llamado Armantes, y lindante al N. con monte común, al S. con el barranco de la Fuente del Caldero, al E. con lomas de Pellegrero y al O. con el cerro de Valdegascones.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería que dista unos cuatro metros del barranco del Caldero; desde dicho punto y en dirección O. se medirán 300 metros y 1.^a estaca; desde esta en dirección N. 300 metros y 2.^a; de ésta al E. 500 metros y 3.^a; desde ésta al S. 600 metros y 4.^a; de ésta al O. 500 metros y 5.^a, y desde ésta en dirección N. se trazará una recta de 300 metros y se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la ley de Minas.

Zaragoza 15 de Abril de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

Recibidas las instrucciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas, se insertan á continuación, así como los modelos á que las mismas hacen referencia, para que llegue á conocimiento de las Autoridades que han de intervenir, el de los Maestros de la provincia y habilitados de los mismos. Los Alcaldes darán conocimiento á los Maestros de sus respectivos pueblos, del BOLETÍN donde se inserten, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 15 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Nicolás Tello.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos. 1.^o Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán

y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.^o Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.^o, núm. 2.^o de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.^o Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.^o Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral, durante el año, de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.^o B.^o del Gobernador-Presidente, antes del día 1.^o de Febrero de cada año.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar,

Disposición transitoria.

informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.^a puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos.

5.^o Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.^a.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.^o Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.

7.^o Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.^o No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.^o Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo núm. 3.

Descuentos.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.^o B.^o del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados.

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que

ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.....	»
<i>Líquido</i>	»

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificará en la cuenta; el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado

en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el número 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902, —Conde de Romanones.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

Penalidad

Ingreso de los descuentos.

Reintegros.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblo de

ESCUELA PÚBLICA

DE NIÑOS

PRESUPUESTO de ingresos y gastos de material de esta Escuela que maestr que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, para el próximo año de 190.

INGRESOS

PESETAS

CÉNTS.

Sexta parte que corresponde al material para este año

TOTAL

GASTOS

CAPITULO 1.º.—Aseo del local y material fijo.

Diez por ciento para la Junta de derechos pasivos

SUMA

CAPITULO 2.º.—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres.

RESUMEN

Ingresos

Gastos ... {Capítulo 1.º pesetas ... centimos ... en junto ... }
{Capítulo 2.º " " " " }

DIFERENCIA

Matricula de la Escuela: Pudientes, pobres, total

Concurren ordinariamente

á de 190

(Firma de Maestr)

A continuación debe figurar el informe de la Junta local y el del Inspector de la provincia, y por último la aprobación de la Junta.

SECCION SEXTA

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1903.

Asimismo se hallan expuestas al público, por término de 15 días, en la citada Secretaría, las cuentas municipales del 98 99 y semestre del 99-900.

Boquiñeni 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Faustino Berberena.

Por todo este mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los correspondientes documentos legales que lo acrediten.

Gallocanta 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Basilio Ballestín.

Formado el proyecto de Ordenanzas de aguas para la Comunidad de regantes de este distrito, se convoca á junta general para el examen de las mismas á todos los interesados vecinos y terratenientes, para que el día 11 de Mayo próximo, á las ocho, asistan á la Sala consistorial de este pueblo con el indicado objeto.

Luceni 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Hueso de la orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Heredad.—Torre llamada «La Alfranca», sita en los términos jurisdiccionales de Pastriz, La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro. Son sus lindes generales al N. con término jurisdiccional de La Puebla de Alfindén, al E. con término de Alfajarín, al S. con acequia de Pina y río Ebro y al O. con el río Ebro y campo de varios vecinos de Pastriz; la superficie total de esta finca, es de 445 hectáreas, 50 áreas y 63 centiáreas, y comprende tres sotos que producen tamariz, regaliz, pastos y árboles, tierras de labor destinadas á cereales y otros cultivos, jardines y varios edificios. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1866, esta finca fué declarada Colonia Agrícola. Tasada en conjunto la parte rústica en 496.085 pesetas 10 céntimos y los edificios enclavados en dicha heredad en 232.116 pesetas, que hacen un total de 728.201 pesetas 10 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á las once del día 12 de Mayo próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado, por ser segunda subasta, y que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.^a Que tanto los títulos de propiedad que por testimonio obran en autos y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, como la descripción detallada de la finca y las tasaciones periciales de la misma, con todos sus pormenores, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, todos los días hábiles hasta el en que tenga lugar el remate, de nueve á doce y de dieciséis á diecinueve, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 2 de Mayo próximo, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

AVISO

Los albaceas y herederos testamentarios de doña Agustina Rueda y López, natural y vecina que fué de Zaragoza, en uso de la facultad que ésta les concedió citan, llaman y emplazan á D. Santiago Bribián y Rueda, vecino que fué de Zaragoza y luego de Buenos Aires (República Argentina), ó la representación legítima de dicho señor, á fin de que comparezca en Zaragoza y en el domicilio de los citados albaceas (calle de San Pablo, núm. 21, posada), para enterarle de un asunto que le interesa.

(Se ruega á la prensa periódica en general la circulación de este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados).